



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1522-R-2021 Piura, 20 de octubre de 2021

VISTO,

El Expediente N°00693-0201-21-6 de fecha 15 de octubre de 2021, remitido por el **Mg. DUBERT REYES VASQUEZ**, Jefe de la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 002-2021-OCAYCA-UNP de fecha 11 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego para comunicarle que continúan con el trabajo permanente relacionados a los procesos de Acreditación y Licenciamiento a fin de cumplir con los objetivos y funciones inherentes a los requerimientos exigidos por la SUNEDU, SINEACE, MINEDU y otras instituciones. En ese sentido solicita la ratificación de los miembros del Directorio OCAYCA para el año 2021, el mismo que debe estar conformado por la Mg. Eda Emelda Lescano Albán, Mg. Santiago Coronel Chávez y Mg. Adela Soledad Augusto Vilchez;

Que, mediante Oficio N° 1503-R-UNP-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, el señor Rector autoriza emitir el documento resolutivo de la designación de los miembros del Directorio de la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica, correspondiente al año 2021:

- MG. EDA EMELDA LESCANO ALBAN
- MG. SANTIAGO CORONEL CHAVEZ
- MG. ADELA SOLEDAD AUGUSTO VILCHEZ

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 77° hace referencia a la "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, el artículo 175°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, a los miembros del Directorio de la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica de la Universidad Nacional de Piura, quedando conformada por los siguientes profesionales:

- MG. EDA EMELDA LESCANO ALBAN
- MG. SANTIAGO CORONEL CHAVEZ
- MG. ADELA SOLEDAD AUGUSTO VILCHEZ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACD,DGA,INT. (03), OCAYCA, OCARH(4),ARCHIVO (2)
13 copias/M.ºº



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL